



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 070 - 2024 - CM - MPC/Y.

Yanaoca, 18 de junio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 11, de Concejo Municipal de fecha 18 de junio del año 2024, estando a la Opinión Legal N° 410-2024-MPC-OAJ/TBM, y el Informe N° 101/SGAT/DSAP/MPC-Y-2024, de fecha 23 de mayo del 2024, SOBRE LA APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 DE LA UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE YANAOCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, el artículo 87° de la citada norma establece las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, tienen por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, por tal motivo, entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF define al Impuesto Predial en los siguientes términos: "*El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*" Y en cuanto a la Persona Jurídica que ostenta la facultad de recaudar, señala lo siguiente en el último párrafo del mismo numeral "*La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*" y el artículo 9° de la citada norma hace alusión a los sujetos pasivos del Impuesto Predial de la siguiente forma *Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.*

Que, el artículo 19° de la citada Ley, sostiene que los **pensionistas** propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable, además Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, prescribiendo en el artículo 3, los requisitos a efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: *a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo. e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.”*

Que puesto en consideración del pleno de Concejo Municipal el Informe el Informe N° 101/SGAT/DSAP/MPC-Y-2024, de fecha 23 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Administración Tributaria, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal denominada “ORDENANZA MUNICIPAL QUE; REGULA EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE YANAOCA,” señalando que es una medida legalmente sólida y socialmente justa que aliviará significativamente la carga tributaria de estos grupos vulnerables, del mismo que la Oficina de Asesoría a través de la Opinión Legal N° 410-2024-MPC-AL/TBM, de fecha 11 de junio del presente año OPINA que resulta PROCEDENTE la aprobación mediante Ordenanza Municipal amparado bajo las normas legales para tal caso; estando al debate y deliberación del mismo el pleno del Concejo Municipal APRUEBA POR UNANIMIDAD;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORÍA CALIFICADA, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR mediante Ordenanza Municipal el beneficio que regula la Deducción de 50 UIT sobre la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Yanaoca, el mismo que contiene III Capítulos, 13 (trece) artículos y 04 (cuatro) Disposiciones Complementarias Finales, que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria y demás Unidades orgánicas competentes realicen las acciones necesarias en la implementación del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Canas la distribución y/o notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web (www.gob.pe/municanas) de la Municipalidad:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andros C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE